

En México Distrito Federal, a 25 de abril de 2011, vistos para resolver por el Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, la Solicitud de Acceso a Información Pública con el folio al rubro citado, y -----

RESULTANDO

- I. Que con fecha 29 de marzo de 2011, fue recibida por la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Migración, la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, la cual quedó registrada en el Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), con el folio **0411100022111**.-----
- II. Que en la solicitud mencionada en el punto inmediato anterior el solicitante pide: **"DESEO SABER CUANTAS PERSONAS DE NACIONALIDAD HAITIANA HAN ENTRADO AL PAIS DE MANERA DEFINITIVA Y/O CON PERMISO PARA LABORAR EN MEXICO DESDE EL MES DE FEBRERO DE 2010 HASTA FEBRERO DE 2011"**(Sic)-----
- III. Que como modalidad preferente de entrega de información señala: **Entrega por internet en el INFOMEX**.-----
- IV. Que para facilitar la localización de la información que solicita especifica que: **"No señala nada"** (Sic).-----
- V. Conforme al procedimiento la Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia, mediante oficio No. **CJ/UEAIPG/TRANSPARENCIA/0388/2011** al Enlace de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de la Dirección del Centro de Estudios Migratorios, como Unidad Administrativa del INM responsable para atender dicho planteamiento.-----
- VI. En respuesta la Dirección del Centro de Estudios Migratorios, remitió ante el titular de la Unidad de Enlace, oficio No. INM/CEM/163/11, quien a su vez, lo hizo del conocimiento a este Comité de Información, y en el que se expresan en relación a la solicitud de Información, los motivos y fundamentos que contienen elementos **de improcedencia**, los cuales se analizan en los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 fracción IV, 30 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70 fracción V del Reglamento de dicha ley y artículo 4°, fracción IV, de los Lineamientos de Operación del Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, se considera que este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento.-----
- II. Que del análisis efectuado a la solicitud de Acceso a la Información, precisada en los resultados del I al IV y previos los trámites administrativos efectuados por la Unidad de Enlace para obtener la información de la Unidad Administrativa responsable, según se indicó en el resultando V y en atención al análisis de la respuesta que obra en el oficio, señalado en el resultando VI, se desprende que la Dirección del Centro de Estudios

Migratorios, atendió la solicitud del ciudadano y analizó el contenido y alcance de la información solicitada, determinando lo siguiente:-----

"...Sobre el particular, me permito comentar a usted que la información solicitada, no se tiene procesada en el nivel de detalle requerido, por lo que no es posible integrarla, razón por la cual se solicita al Comité de Información de este Instituto se declare formalmente la inexistencia de la información, lo anterior con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace del conocimiento del solicitante que en la página web del Instituto Nacional de Migración se encuentra disponible para consulta la siguiente información: Boletín mensual de estadísticas migratorias con la siguiente dirección electrónica http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Boletines_Estadisticos.

Es importante mencionar, que además se dispone de estadísticas de extranjeros que obtuvieron la residencia o estancia temporal en México, dependiendo de la actividad autorizada, "FM3" (en el caso de No Inmigrantes), "FM2" (para los Inmigrantes) e Inmigrados. Cabe aclarar que dicha información se encuentra disponible por nacionalidad a partir de 2009 y por característica migratoria desde 2010. Lo anterior deriva de un proceso gradual de mejora en la elaboración y divulgación de la información estadística.

La Declaratoria de Inmigrado es el documento que otorga la residencia definitiva en México en los términos de los artículos 52 y 54 de la Ley General de Población.

Dicha información se encuentra disponible en el apartado denominado Documentación y legal estancia en México, con las direcciones electrónicas:

2010: http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Documentacion_y_Legal_2010)

2011: http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Documentacion_y_Legal_01

- Expediciones de No inmigrante (FM3) y Inmigrante (FM2) otorgadas por el INM, según continente, país de nacionalidad y característica migratoria, correspondientes a 2010 y al periodo enero-febrero 2011.*
- Prorrogas de No Inmigrante (FM3) y Refrendo de Inmigrante (FM2) otorgadas por el INM, según continente, país de nacionalidad y característica migratoria, correspondientes a 2010 y al periodo enero-febrero 2011.*
- Declaratorias de Inmigrado otorgadas por el INM, según continente y país de nacionalidad, correspondiente a 2010 y al periodo enero-febrero 2011.*

Para el caso de las Declaratorias de Inmigrado se cuenta además con una serie histórica de 1195-2009 según continente y país de nacionalidad disponible en la siguiente dirección electrónica: http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Series_Historicas.

La información que se proporciona es la única con la que se cuenta sobre la materia, misma que se pone a su disposición con fundamento en el artículo 42 de la Ley Federal

de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que menciona que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren."(Sic) -----

Hasta aquí la información proporcionada por la Unidad Administrativa del INM responsable para atender dicho planteamiento y se destacan los motivos que la Dirección del Centro de Estudios Migratorios señala, en relación a la **inexistencia de la información para el nivel de detalle solicitado**.-----

De conformidad con lo establecido en el artículo 68 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, la Dirección del Centro de Estudios Migratorios es la unidad administrativa encargada de apoyar a la Coordinación de Planeación e Investigación para investigar, analizar y realizar estudios de los fenómenos migratorios mundiales y nacionales, elaborar estadísticas e informes y proponer las políticas en la materia; y atendiendo a los argumentos que presenta, se infiere que no se requiere realizar otros trámites internos para la localización de los documentos que contuviesen la información **al nivel de detalle solicitados**, por lo que con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V del su Reglamento este Comité confirma la inexistencia de la información en los términos solicitada.-----

De ahí que deba arribarse a la conclusión de que no se cuenta con una base de datos que contenga **específicamente cuantas personas de nacionalidad haitiana han entrado al país de manera definitiva y/o con permiso para laborar en el país en el periodo solicitado**.-----

- III. Analizados los tiempos previstos en la ley, así como los elementos de la solicitud, de la que también se desprende que el solicitante la realiza mediante el sistema establecido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se tiene por entendido que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, tal y como lo establece el artículo 68 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así mismo se orientará al solicitante sobre el derecho que le asiste para interponer el recurso de revisión, en los términos de los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento; además con fundamento en lo previsto por los artículos 29 fracción IV y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción V de su Reglamento, este Comité determina por unanimidad de votos, que en cumplimiento a los considerandos de este proveído deberán atenderse los siguientes puntos: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando I, de esta resolución.-----

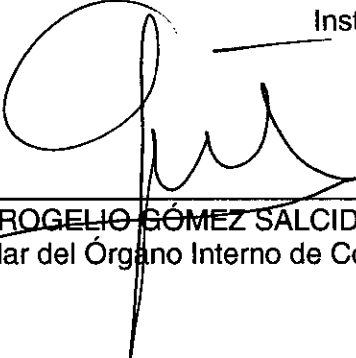
SEGUNDO.- De acuerdo a lo fundado y motivado en el Considerando II de este proveído, se determina que es de confirmarse la **inexistencia de la información**, toda vez que este Instituto no cuenta con la información **al nivel de detalle solicitado por el peticionario**.-----

TERCERO.- Ordénese al Titular de la Unidad de Enlace, para que proceda en términos de los artículos 28 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 68 de su Reglamento a notificar al solicitante, titular de la solicitud número **0411100022111**, la presente resolución; así como las siguientes direcciones electrónicas, en donde se encuentra la información con que cuenta el Instituto Nacional de Migración:
http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Documentacion_y_Legal_2010;
http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Documentacion_y_Legal_01; y
http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Series_Historicas -----

CUARTO.- En la notificación a que se refiere el resolutivo inmediato anterior, se le deberá orientar al solicitante que podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 72 de su Reglamento, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, sito en Avenida México, número 151, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D. F. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica www.ifai.org.mx. -----

LA PRESENTE SE RESOLVIÓ EN LA CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL EL DÍA 25 DE ABRIL DE 2011, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN.- NOTIFÍQUESE. -----

Miembros del Comité de Información del
Instituto Nacional de Migración:



ROGELIO GÓMEZ SALCIDO
Titular del Órgano Interno de Control.



LAURA CAROLINA ARCE SOSA
Encargada de Despacho de la
Unidad de Enlace del INM.